



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**FOREST SCHOOL
PITRUQUÉN**

CONTENIDO

TÍTULO I: NORMAS GENERALES.....	3
TÍTULO II: DEL CALENDARIO ESCOLAR.....	6
TÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN.	7
TÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES PENDIENTES.....	14
TÍTULO V: DE LOS PLANES DIFERENCIADOS Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	16
TÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES.....	19
TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN.....	22
TÍTULO VIII: DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA	27
TÍTULO IX: INSTANCIAS DE DIÁLOGO SOBRE ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y APOYO A LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES.....	29
TÍTULO X: INCIDENCIA DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO DE LOS APRENDIZAJES EN LA PROMOCIÓN ESCOLAR	30

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento establece las normas del Colegio para la evaluación, calificación y promoción que afectan a todos los estudiantes matriculados en el periodo 2022, en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 1 bis

Para los efectos del presente reglamento, se deberá entender cada uno de los siguientes conceptos, en la forma que se indica el artículo 2° del decreto 67 de 2018:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto (Dto. N°67 de 2018).
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Puede ser sumativa, que tiene como cualidad su representación numérica que incide en el cálculo de su promedio de notas, en la forma de calificaciones; o puede ser Formativa, que representa un determinado valor o significado, el que no incide en los promedios de promoción, pero que es utilizadas por los Profesionales de la Educación para tomar decisiones.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Reprobación: Situación en que el alumno no culmina favorablemente un curso, debiendo mantenerse en el mismo curso, a razón de las indicaciones que emanan del reglamento de evaluación y la autoridad pública.

Artículo 1 ter

Se entenderá que el sistema de evaluación del establecimiento, está conformado por el conjunto de instrumentos de evaluación sumativa y formativas, esto es, aquellos destinados a verificar el nivel de logro de las metas de aprendizaje establecidas a nivel nacional, determinados en el Currículum de Enseñanza Básica y Enseñanza Media vigentes y expresado en los Objetivos de Aprendizaje de los programas de estudio del Ministerio de Educación.

El jefe de UTP será el responsable de supervisar los sistemas implementados por lo docentes, entregando orientaciones, sugerencias, indicaciones u otros planteamientos a los docentes, siempre en plena coordinación con el director, responsable este último de la Gestión Curricular del Colegio, junto a las otras dimensiones de la Gestión Escolar.

El sistema de evaluación estará compuesto por alguno de los siguientes instrumentos, aplicándose por separado o en conjunto: pruebas escritas, orales, observación espontánea y estructurada, trabajos de recolección de datos, tareas, exposiciones, disertación, carpetas con muestras de trabajos, productos de resolución de problemas, investigaciones en terreno, diseños e inventos, representaciones y dramatizaciones, elaboración de informes, trabajos prácticos con diferentes técnicas, experimentos, test de aptitudes físicas, listados de cotejo, escalas de apreciación, pautas de evaluación de proyectos, entre otros.

En caso de requerirse por algún miembro de la comunidad, será facultad de la Jefatura de Unidad técnica, pronunciarse sobre la pertinencia de una determinada evaluación, informándole a la Dirección, quién podrá intervenir en dicho requerimiento.

Artículo 1 cuater

También formarán parte del sistema de evaluación, los instrumentos que no sean calificados y que están destinados a recabar información diagnóstica, entendida como la información que se requiere para el inicio del proceso del año escolar o de cualquier otra unidad de aprendizaje o formativa, entendida como aquella que se orienta a mejorar el diseño y la ejecución de las prácticas docentes y los objetivos de aprendizajes. En todo caso, la aplicación de cualquier sistema de evaluación debe ser

comunicado a los estudiantes, antes de ser aplicado, si esto no interfiere con lo que se pretende indagar.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la Jefatura Técnica deberá contar con el calendario de evaluaciones de todo ámbito que los docentes apliquen.

Se considerará como no válida toda evaluación que previamente no se comunicare a la UTP.

Artículo 1 quinquies

También forman parte del sistema de evaluación, los instrumentos calificados con conceptos o símbolos para aquellas asignaturas o actividades cuyos promedios no afecten la promoción escolar. Las evaluaciones de las asignaturas de orientación y de Religión, no se considerarán para el cálculo del promedio de calificaciones de los estudiantes, ni trimestral ni anual.

Artículo 2

La gestión del proceso evaluativo es tarea de la Dirección, tanto en su planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo. El área operativa estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica del Colegio, bajo supervisión de la Dirección.

Artículo 2 bis

Será responsabilidad del Docente dar cumplimiento al Plan de Evaluación y Calificación de su respectiva asignatura.

Los planes señalados en el punto anterior, serán coordinados y sistematizados por la UTP, teniendo a la vista los planes institucionales.

Artículo 3

Para la modificación o actualización del presente reglamento, se estará a lo indicado en el artículo 16 del decreto 67 de 2018.

Artículo 3 bis

Una vez actualizado o modificado el reglamento de acuerdo al artículo 3, se procederá en conformidad al artículo 17 del decreto 67 de 2018.

TÍTULO II: DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 4

Se entiende como año lectivo a la organización y distribución de las actividades académicas, curriculares y extracurriculares del colegio durante un año y que corresponde a la distribución del Calendario Escolar emitido por resolución del MINEDUC y la respectiva modificación, autorizada por la misma secretaría de estado.

El año lectivo tendrá una duración de 38 semanas y se organizará en régimen trimestral en todos los niveles de aprendizaje.

Las fechas de inicio y término de cada trimestre serán informadas a todos los integrantes de la comunidad, por la página web del colegio u otro sistema pertinente.

Artículo 5

La publicación del calendario de evaluaciones será informada a cada estudiante, o publicada en la página web institucional. Será responsabilidad de cada apoderado y estudiante, revisar esta información periódicamente.

En el caso que, por fuerza mayor se deba modificar una fecha del calendario de evaluaciones, será informado de la misma forma indicada en el párrafo anterior.

El apoderado es responsable debe supervisar esta información en los registros de su hijo/a.

Artículo 5 bis

Si existiera necesidad de modificar una o más de estas fechas, el docente deberá comunicar y justificar su modificación a U.T.P., quien podrá autorizar o no dicho cambio.

TÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN.

Artículo 6

Se entenderá por instrumento de evaluación sumativa, aquel que tiene por objeto certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes, provistos de especificaciones técnicas, pauta de corrección, rúbrica de evaluación, entre otros.

Son de este tipo: los controles, pruebas, guías y otros semejantes.

Los instrumentos de evaluación sumativa, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Todo instrumento de evaluación sumativa deberá referir como mínima unidad, un Objetivo de Aprendizaje y sus respectivos indicadores.
- b) Para aplicar un instrumento de evaluación sumativa, el docente presentará el instrumento con un plazo mínimo de cinco días hábiles antes de su aplicación a U.T.P., para su revisión y autorización o rechazo. No obstante, en caso de rechazo deberá indicarse la corrección y el nuevo plazo para que el docente haga entrega del instrumento.

Artículo 6 bis

La ausencia de cualquiera de estos elementos, se considera un instrumento de evaluación incompleto, que, como tal, no puede ser aplicado a los estudiantes.

Será responsabilidad del docente estipular fechas y el número de copias de las evaluaciones e informar a U.T.P sobre modificaciones en las evaluaciones sumativas escritas.

Artículo 6 ter

Para la aplicación de las evaluaciones sumativas el docente deberá comunicar sus fechas de aplicación a los estudiantes con al menos una semana de anticipación, indicando claramente los contenidos de las mismas.

A su vez, en el momento de su aplicación el docente deberá:

- a) Leer la prueba o instrumento de evaluación con el objetivo de dar a conocer las instrucciones o resolver posibles dudas que surjan por parte de los y las estudiantes. En caso de ocupar rúbricas,

pautas de cotejo o escalas de apreciación, estas deben ser entregadas a cada estudiante o grupo, según corresponda, de este modo estarán en conocimiento de los criterios a evaluar.

b) En los casos de pruebas escritas, el docente no podrá permitir a ningún estudiante retirarse de la sala antes que se haya cumplido el tiempo total destinado a la aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá dejar sin efecto el párrafo anterior en situaciones de emergencias ya sea que afecten a un estudiante en particular o de conmoción pública. Si la situación afecta a un solo estudiante, el docente acordará la forma en que se rendirá la nueva evaluación, informando a UTP. En caso de conmoción pública, será la Dirección quien entregará las indicaciones al respecto.

c) Si un estudiante se rehúsa a realizar una evaluación, de cualquier asignatura y forma, se dejará constancia en el libro de clases y se derivará a UTP para recalendarizarla. Esta evaluación será una prueba oral con nota máxima 4,0.

d) Si él o la estudiante llega a rendir una evaluación atrasado/a (en cualquier periodo del día) no se le concederá tiempo extra debido, de no mediar una causa debidamente justificada. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las normas de convivencia escolar y disciplina.

e) Si para una evaluación en que se permita utilizar material de apoyo (ppt, videos, prezzi, etc.) y este no llegará a funcionar o sufre una falla técnica, se evaluará conforme la pauta de evaluación de la asignatura, ya que, es responsabilidad del estudiante verificar sus herramientas de trabajo antes de ser evaluados.

f) Desde 1° a 4° básico en la asignatura de lenguaje y comunicación las evaluaciones de lectura son consideradas del tipo proceso. De 5° básico a IV medio se evaluará mensualmente un libro de lectura consistente en el 50% de una evaluación escrita mientras que el porcentaje restante consistirá en una parte conceptual de la unidad y/o objetivo de aprendizaje que se esté trabajando en el momento. Además, las restantes asignaturas tendrán la facultad de incorporar una lectura complementaria cuando se considere necesaria.

La lectura de estos recursos será exclusiva responsabilidad del estudiante. Siendo también responsabilidad de los padres o apoderados que el estudiante cumpla esta tarea.

g) Para los efectos de la letra c), d) y e) precedente, la UTP dispondrá de un sistema de pruebas atrasadas, informado previamente a los estudiantes y Apoderados.

Podrán incluirse en el sistema indicado en el párrafo anterior, a los estudiantes que, no hayan rendido la evaluación por interrumpir su desarrollo, ya sea por incumplir las indicaciones del docente, viciar el proceso, paros, u otras situaciones que respondan a la voluntad del estudiante.

Viciar un proceso evaluativo, implica realizar cualquier acción individual o colectiva para copiar respuestas, intercambiarse información durante su aplicación por cualquier sistema, incluido los digitales, fotografiarla, grabarla o cualquier otro registro mecanográfico o digital; y cualquier otra acción imputable a un estudiante o grupo de estudiantes destinada a causar dolo.

Todos los casos señalados en este artículo son sin perjuicio de la aplicación del manual de convivencia escolar, en las situaciones que corresponda.

Artículo 6 cuater

Los instrumentos de evaluación sumativa serán corregidos por los docentes, en función de las pautas de corrección correspondientes, y serán calificados, en función de las pautas de calificación respectivas.

Desde una mirada inclusiva, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su proceso. La evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos. Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.

También se debe fomentar en los estudiantes la participación de estos en el proceso evaluativo como la auto y coevaluación de manera de permitirles conocer sus avances logros, progresos y reflexionar en torno a los aprendizajes alcanzados.

Las planificaciones, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor fuerza a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna.

Los tipos de evaluaciones que considera este nuevo decreto son: diagnóstica, monitoreo, formativa y sumativa, cada una de ellas para distintas etapas del proceso de enseñanza.

La calificación de los instrumentos de evaluación sumativa en todos los niveles, excepto el nivel de Educación Parvularia, se realizará con una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo

la calificación mínima de aprobación la nota 4.0 que representará el 60% de logro.

Los y las estudiantes de Educación Parvularia, serán calificados con tres conceptos “Logrado” (L), “Semi Logrado”(S/L) y “En proceso” (E/P), donde (L) representará a los y las estudiantes que se muestren un logro igual o superior a 75%; (S/L) representará a quienes obtengan un logro entre 60% y 74% y (E/P) se asignará a quienes logren 59% o menos. Lo anterior, como una medida de equivalencia con las notas de los demás niveles, donde L correspondería a las notas entre 5.6 y 7.0; S/L a las entre 4.0 y 5.5 y E/P a aquellas bajo 4.0.

La calificación obtenida por los y las estudiantes, deberá ser comunicada a estos, a más tardar 10 días hábiles después de la aplicación, salvo que existan causas de fuerza mayor, debidamente justificadas por el docente ante U.T.P.

Si como resultado de un proceso de evaluación sumativa, más del 60% de los estudiantes resulta reprobado, se deberá presentar la situación a U.T.P. y en conjunto elaborar un proceso de retroalimentación. Lo anterior se materializará en un plan de intervención que deberá considerar al menos: cantidad de horas destinadas al refuerzo de los objetivos deficientes, estrategias que se utilizarán, metodologías y el sistema de evaluación.

Dicho plan será elaborado y supervisado por la UTP, junto al docente de la asignatura.

Artículo 6 quinquies

Luego de la corrección de los resultados de evaluación sumativa, el docente realizará una retroalimentación con los y las estudiantes, al momento de entregar los resultados, la que, al menos, supondrá entregar a los y las estudiantes las especificaciones de la prueba y permitir que éstos analicen los principales aciertos y errores, asociándolos al(los) Objetivo(s) de Aprendizaje(s) medido(s). En caso de que se hayan usado rúbricas, esta actividad se complementará con el análisis del rendimiento en función de la(s)rúbrica(s).

El docente deberá diseñar diversas instancias de retroalimentación, de la evaluación realizada, colocar a los estudiantes ante diferentes situaciones de aprendizaje hasta verificar que el proceso de retroalimentación ha permitido alcanzar el aprendizaje esperado.

Respecto a las pruebas escritas, estas serán entregadas a los y las estudiantes para revisión en clases junto al docente. Posterior a esto, los y las estudiantes devolverán al profesor las pruebas con su firma, para que el docente escriba la nota en el libro de clases.

Los profesores jefes serán los únicos responsables de archivar las evaluaciones y mantenerlas disponible durante el año académico en curso, en caso que algún Apoderado titular requiera observar y revisar el instrumento, deberá coordinar una entrevista en el horario de atención del

docente.

En el caso de los niveles que cursan Educación Parvularia NT1 y NT2 (Pre Kínder y Kínder) se entregará un informe de evaluación trimestral del logro de sus aprendizajes, con una escala de estimación con las siguientes valoraciones: EP= En proceso (de 59% hacia abajo, ML= Medianamente logrado (del 59% al 74%), L = Logrado (74% al 100%).

En los niveles de 1° básico a 4° medio el Profesor Jefe deberá entregar al término de cada trimestre, un informe de notas con las calificaciones obtenidas durante el periodo. La forma básica de este informe es el registro completo de calificaciones obtenidas, con su correspondiente promedio, registrado en el Libro de Clases.

Es deber del apoderado asistir al retiro de dicho informe, y conocer los resultados de su hijo/a.

Artículo 7

Se entenderá por instrumento de evaluación formativa aquel orientado a recabar evidencia sobre el logro de submetas referidas a los Objetivos de Aprendizaje.

La evaluación formativa podrá ser realizada con un instrumento convencional de evaluación o mediante otra estrategia, como disertación o debates, sondeo u observación de actividades, ya que toda instancia de enseñanza debe ir acompañada de algún tipo de evaluación formativa. Cuando este tipo información es incorporada en el proceso de enseñanza-aprendizaje permite a los profesionales de la educación la información necesaria para ajustar la planificación mientras el proceso está ocurriendo. Es aquí donde el estudiante puede practicar y revisar su comprensión durante el proceso, así reflexionar y poder corregir lo realizado.

Artículo 7 bis

Ninguna evaluación formativa podrá ser calificada.

Artículo 8

Los y las estudiantes serán evaluados en periodos trimestrales en todas las asignaturas que contempla el Plan Curricular adoptado por el Establecimiento, que está en relación con los planes de estudio y las bases curriculares adoptadas por el MINEDUC.

Artículo 9

El número de evaluaciones conceptuales que el estudiante podrá rendir como máximo en el día será de:

- a) 1er ciclo (1° básico a 4° básico) podrá rendir en el día hasta dos evaluaciones (pueden ser dos de contenidos o una de contenido y una evaluación práctica)
- b) 2° ciclo y Enseñanza media (5° básico a 4° medio) podrá rendir en el día hasta dos evaluaciones conceptuales y una práctica.

U.T.P. cautelará que las evaluaciones sean equitativas con respecto a las asignaturas en evaluación.

Artículo 10

Los procesos de evaluación deben quedar resueltos dentro del trimestre correspondiente, salvo casos excepcionales como ausencias reiteradas por enfermedad debidamente justificadas con certificado médico u otra emergencia. Para cerrar el trimestre se recalendarizarán las evaluaciones pendientes dentro de un plazo de diez días hábiles.

Al término del año lectivo, el establecimiento educacional administrará exámenes especiales, en Matemática y Lenguaje, sí y solo sí, se presentará un rendimiento bajo la nota mínima de aprobación (4.0) desde 7° a 4° medio.

Artículo 11

Los padres serán informados, a lo menos en una oportunidad durante cada trimestre, sobre el desempeño escolar de sus hijos, en reuniones de apoderados. Sin embargo, es responsabilidad de los padres el asistir o concertar entrevistas, citaciones del Profesor Jefe y/o el jefe de U.T.P. para informar y/o informarse de la situación académica del estudiante.

La inasistencia del apoderado a estas reuniones o citaciones, exime al colegio de responsabilidad.

Artículo 12

Cada instrumento de medición deberá contener con claridad: el tipo de instrumento, la identificación de la asignatura, profesor a cargo, nivel o curso, fecha de la evaluación, nombre del estudiante. Se debe explicitar la Unidad Didáctica. Indicar el total de puntos del instrumento, instrucciones, puntos de cada parte o sección y valor de cada pregunta. Además, espacio suficiente para las respuestas de desarrollo si es que las hay. Por otro lado, queda entendido que todos los instrumentos deben ser coherentes a las orientaciones didácticas establecidas por el Colegio o para las distintas áreas y asignaturas.

Artículo 13

La asignatura de Religión y Orientación, se evalúan en una Escala de Apreciación que considera los puntos de: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente.

Artículo 14

Los y las estudiantes que tengan algún impedimento, ya sea físico o intelectual, para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada y adaptaciones curriculares pertinentes, previa entrega a la Unidad Técnico Pedagógica de un documento extendido por un profesional del área que acredite debidamente la situación.

Artículo 15

EXÁMENES ESPECIALES

Los estudiantes desde 7° básico hasta IV° año medio serán evaluados por medio de exámenes escritos en las asignaturas de Lengua y Literatura y Matemática cuando el promedio anual en cada asignatura esté ubicado en el tramo que va desde el 3,5 al 3,9 con aproximación. El valor de la calificación lograda en el examen corresponderá al 30% de su nota final en cada asignatura.

Si la nota final sólo en una asignatura da como resultado un 3,5 a un 3,9 e incide en la promoción del estudiante (1° básico a IV medio), este deberá realizar un EXAMEN ORAL de una unidad de aprendizaje de la asignatura que será entregado por el profesor con una semana de anticipación. El o la estudiante se presentará ante una comisión de tres docentes elegidos por U.T.P. El número de preguntas serán 3 las cuales contarán con una rúbrica elaborada por los docentes de las respectivas asignaturas y visada por U.T.P que establece los criterios y puntajes asociados bajo los cuales será evaluado el/la estudiante. Cabe destacar que el responsable de estipular la calificación es el profesor de la asignatura y la comisión entregará la retroalimentación oportuna.

TÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES PENDIENTES

Artículo 16

La asistencia a todas las instancias de evaluación es obligatoria, ya sean pruebas escritas/orales, exposiciones, trabajos manuales, informes, entre otros. Por lo tanto, las instancias de recuperación explicitadas a continuación deben considerarse procesos extraordinarios que responden a contingencias o situaciones particulares. Sin embargo, estarán orientados por los principios rectores de este Reglamento de Evaluación. Asimismo, se deja constancia que los estudiantes que registren ausencias prolongadas se efectuará un acompañamiento pedagógico basado en acciones de monitoreo por parte de los docentes de asignatura y que serán analizadas en reuniones de Departamento a través de instrumentos visados por U.T.P para ver la progresión en el proceso de enseñanza y el nivel de logro de los objetivos de aprendizajes y el cual se comunicará por escrito a los apoderados.

Estas situaciones pueden ser:

- a) La inasistencia a una evaluación por problemas de salud debe ser justificadas a UTP, con un Certificado Médico presentado al momento de reincorporarse a clases para que sea reprogramada. El formulario de registro de atención médica de urgencia sólo servirá cuando especifique explícitamente el número de días del reposo en el domicilio.
- b) La inasistencia a una evaluación, cuando no tenga causas médicas, debe ser justificada por el apoderado ante Inspectoría General al momento de reincorporarse al colegio.
- c) En caso de ausentarse a una evaluación sin certificado médico y sin la concurrencia del apoderado al establecimiento, se estimará por la UTP la situación del estudiante, informando de la decisión al apoderado.
- d) Si el estudiante no se presenta a rendir la evaluación en la fecha en que se reincorporó a clases después de la inasistencia o se niega a rendir la evaluación en las fechas acordadas, será calificado con nota 1.0. Dejando registro en el libro de clases y citando inmediatamente al apoderado para clarificar la situación.
- e) Si uno una estudiante se ausenta a una evaluación e ingresa a clases en el transcurso del día sin justificación médica, se aplicará la evaluación pendiente de forma inmediata o en el transcurso del día y bajo supervisión establecida en el momento, sin perjuicio que la UTP determine una acción en contrario, por causas justificadas.
- f) En el caso que un estudiante esté suspendido y tenga una evaluación, éste debe asistir a rendir la evaluación en la fecha y horario acordado. En caso de no presentarse, se aplicará los pasos anteriormente descritos.
- g) A los estudiantes que se encuentren bajo una medida disciplinaria, podrán asignárseles

evaluaciones y otros trabajos académicos, con la finalidad de no retrasar sus aprendizajes. En la oportunidad fijada por el encargado de convivencia escolar, se le determinará un calendario de presentaciones u otras estrategias para medir el avance de lo solicitado.

- h) La nómina de estudiantes que se encuentren debidamente justificados por un especialista idóneo que otorgue licencia médica, será informada a los Profesores Jefes y U.T.P por encargada de salud, diariamente.
- i) La recalendarización de las evaluaciones será notificada vía correo electrónico por UTP a los profesores de asignatura involucrados y profesor jefe.
- j) Los estudiantes que se encuentren en alguno de los casos establecidos en el presente artículo, podrán ser incluidos en el Plan de Pruebas recuperativas o atrasadas, señalado en el artículo 6 ter, letra g).

Artículo 17

Los y las estudiantes, en el marco de la recuperación, no pueden ser sometidos a más de dos evaluaciones en cada jornada destinada a este proceso y, como máximo, a no más de tres evaluaciones escritas considerando la suma de las evaluaciones ordinarias y las que deba recuperar.

Artículo 18

Los apoderados de los y las estudiantes entre 1° básico a 6° básico tienen la responsabilidad de recalendarizar las evaluaciones sumativas. El acuerdo de la recalendarización debe constar por escrito en libro de entrevista con firma de ambas partes y con calendario entregado al apoderado y firmado por U.T.P.

Los y las estudiantes o apoderado de 7° básico a IV año de Enseñanza Media son los responsables de recalendarizar sus evaluaciones sumativas junto a U.T.P. (El acuerdo de la recalendarización debe constar por escrito en libro de entrevista con firma de ambas partes y con calendario entregado al apoderado y firmado por U.T.P.)

Artículo 19

Los estudiantes que, por situaciones especiales, viajes, problemas de salud física, psicológica u otros, y que falten a clases durante un periodo extenso no pudiendo cumplir con sus evaluaciones sumativas, deberán rendirlas de acuerdo a un Calendario Especial. La solicitud de calendarización de estas evaluaciones pendientes será responsabilidad del estudiante y su apoderado. Este calendario debe ser diseñado y aprobado por la Unidad Técnico Pedagógica dentro de 05 días hábiles desde la reincorporación del estudiante.

El lugar y la supervisión para rendir pruebas recandelarizadas y/o atrasadas se estipularán en el momento, mediante acuerdo entre el estudiante y profesor de asignatura, notificando a U.T.P y al apoderado, sin perjuicio de incorporarlo al Plan de pruebas recuperativas señalado en el artículo 6 ter, letra g).

TÍTULO V: DE LOS PLANES DIFERENCIADOS Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 20

Los y las estudiantes de tercer año medio deben elegir un plan diferenciado, en el que permanecerán hasta terminar la Enseñanza Media, una vez elegido este plan, no se podrán cambiar, al igual que las asignaturas de ciencias del plan común.

Ante cualquier controversia en la materia indicada, procederá el director, de acuerdo a sus facultades.

Artículo 21

Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los estudiantes que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunas asignaturas del plan de estudio, de acuerdo a los objetivos que se estipulen como apropiados para estos estudiantes y sin que esto signifique la aprobación automática de éstas. Para optar a la evaluación diferenciada, el apoderado deberá presentar Certificados e Informes del o los especialistas correspondientes a la dificultad que presenta el o la estudiante y conforme a la información que requiera el Colegio por medio de su Profesor Jefe. En estos documentos se debe señalar:

- a) Aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje en que el estudiante debe ser evaluado.
- b) Áreas o asignaturas consideradas.
- c) Antecedentes históricos.
- d) Recomendaciones pedagógicas para atender al estudiante emitidas por un profesional idóneo.

Artículo 22

Las solicitudes de evaluación diferenciada deberán realizarse por el apoderado a U.T.P. posterior al informe de un especialista (médico, psicólogo, psicopedagogo, fonoaudiólogo y terapeuta ocupacional). Este informe no podrá tener fecha de emisión superior a un año.

En caso de que se identifique una dificultad en el aprendizaje de un alumno o alumna. El profesor jefe deberá informar a UTP sobre el historial del estudiante.

Una vez evaluado por el profesor jefe y los profesores de asignatura, se da aviso al apoderado y se le solicita derivación al profesional correspondiente. En caso que los padres o apoderados se nieguen a la petición realizada por el establecimiento, a este se le puede aplicar evaluación diferenciada según los antecedentes recabados por U.T.P y Dirección.

Artículo 23

La evaluación diferenciada tendrá una vigencia anual.

Será responsabilidad exclusiva del apoderado la renovación de los antecedentes, de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 24

Será obligación del apoderado brindar la ayuda complementaria al estudiante para que pueda avanzar en su aprendizaje. El tratamiento externo al colegio deberá ser dirigido por un especialista idóneo. Se entiende como un complemento a la acción del colegio y tendrá carácter obligatorio, por lo tanto, deberá mantenerse durante todo el periodo que dure el beneficio de la evaluación diferenciada o hasta que la dificultad sea superada.

Artículo 25

Es obligación del apoderado comunicar si el tratamiento es suspendido, o cualquier otra información relevante al diagnóstico del estudiante, lo anterior con la finalidad de planificar y organizar adecuadamente las acciones pedagógicas que sean necesarias al caso.

La Jefatura de Unidad Técnica, y los profesionales del colegio determinados por esta última, serán los responsables de realizar el seguimiento pedagógico al proceso de evaluación diferenciada, con la finalidad de comunicar al apoderado, su estado de avance y/o suspensión, según corresponda el caso. Lo anterior, será registrado debidamente bajo acta, con firma del apoderado y el o la profesional.

Artículo 26

En cuanto a la coordinación del proceso de comunicación entre los diversos actores involucrados en el aprendizaje del alumno o alumna, será de responsabilidad exclusiva del profesor jefe. Lo anterior, con la finalidad de facilitar y organizar las acciones asociadas al proceso de evaluación diferenciada. La supervisión de esta coordinación, será ejecutada por la jefatura de UTP o los profesionales que, por ésta última, sean determinados.

Artículo 27

La aplicación de Evaluación Diferenciada, será válida una vez emitida la resolución de aceptación o rechazo a los antecedentes presentados por el o la apoderada. Lo anterior, siendo informado debidamente, al apoderado y los profesores involucrados en el proceso de aprendizaje. . El plazo para emitir dicha resolución, no podrá exceder los 15 días siguientes a la recepción de todos los antecedentes y documentos presentados al establecimiento.

Artículo 28

Los estudiantes y apoderados que accedan a cualquier tipo de evaluación diferenciada, deberán firmar una carta compromiso, en donde se estipulen los apoyos externos e internos que el estudiante recibirá, de acuerdo a su condición. De este proceso será responsable la UTP, quien deberá mantener el registro e informar a los docentes que correspondan.

Si el apoderado no cumple con estos compromisos, se establecerán medidas de seguimiento, tales como reuniones, entrevistas, con especialistas u otros actores afines, que permitan canalizar la acción diferenciada, estipulando un registro de evidencias que den cuenta del estado de avance de los compromisos establecidos con el establecimiento. Lo anterior, será materia de análisis, incidente en decisiones de aprobación o reprobación escolar.

Artículo 29

Los estudiantes que sean evaluados en forma diferenciada, serán calificados en la escala de 1 a 7, con la adecuación curricular y didáctica correspondiente a la necesidad de cada caso.

Artículo 30

El Colegio tendrá la facultad de rechazar una solicitud de Evaluación Diferenciada cuando los recursos humanos, de infraestructura o técnicos para la adecuada implementación y supervisión del proceso de enseñanza-aprendizaje, asociados a estudiantes que requieran adecuaciones significativas, coherentes con necesidades educativas permanentes, no sean posibles de

implementar.

El Colegio no se encuentra adscrito al Programa de Integración Escolar.

Artículo 31

Los estudiantes no podrán ser eximidos de las asignaturas del plan de estudio, debiendo ser evaluados en cada una de ellas, no obstante, el establecimiento realizará todas las diversificaciones pertinentes, tanto de forma como de fondo, para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, entre ellas:

1. Realizar evaluación diferenciada
2. Cambios en el formato de evaluación
3. Cambios en la forma de aplicación de evaluación
4. Entre otras.

TÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 32

La calificación numérica considerará para efectos de cálculo una escala del 1,0 a 7,0. Se considerará a un estudiante aprobado, cuando éste haya logrado el 60% de los objetivos establecidos para cada medición, y la calificación correspondiente sea nota 4,0 en concordancia con la escala establecida.

Artículo 33

Se registrará en cada asignatura, notas parciales, promedios trimestrales y promedio anual:

a) Notas parciales:

Serán las que obtengan los estudiantes en las diversas instancias de evaluación, medición y calificación. Lo anterior, indistinto de las diversas instancias de evaluación formativa, generadas y comunicadas al estudiante, debidamente, por los profesores a cargo de su aprendizaje. En base a una tabla de calificaciones determinada, conocida previamente, que considerará el puntaje ideal de la evaluación, y la correlación entre el puntaje real obtenido y su respectiva calificación.

b) Promedios trimestrales:

Corresponderán al promedio de las notas parciales obtenidas en cada asignatura en un trimestre, con aproximación. No existirá un número determinado de calificaciones al trimestre. En este sentido, éstas serán todas las que sean necesarias para medir la adquisición del aprendizaje por

parte de los estudiantes. Será responsabilidad de cada profesor de asignatura, presentar su plan de evaluación formativa y de calificaciones, que den cuenta del trabajo a realizar y que posibiliten al estudiante la comprensión y aprehensión de los objetivos establecidos por el currículum nacional.

c) Promedio Anual:

Serán, en cada asignatura, el promedio de los tres trimestres, aplicando la escala de 1,0 a 7,0 con un decimal y con aproximación.

Se entenderá como aproximación en el promedio trimestral o anual, cuando el segundo decimal del promedio sea igual o superior a 5, y se proceda a adicionar un punto al primer decimal, así, y a modo de ejemplo, si el promedio trimestral o anual es 5,55; deberá consignarse un 5,6.

Artículo 33 bis

Todos los casos que presenten una situación de reprobación en alguna asignatura, que signifique el riesgo de la promoción escolar del estudiante, desde primero básico a cuarto año de enseñanza media, serán motivo de análisis para la Unidad Técnico Pedagógica, convocando la realización de un Consejo de Profesores, con todos los y las profesionales involucrados en el aprendizaje del estudiante, con la finalidad de analizar el nivel de impacto de las medidas pedagógicas adoptadas durante el año, la situación o contexto socio-emocional del estudiantes y el grado de resolución y compromiso de la familia en las acciones establecidas como parte de la alianza familia-escuela. Tras el análisis del escenario descrito previamente, el conjunto de profesionales tomará una decisión pedagógica basada en las variables consultadas, emitiendo un informe final, el que será comunicado al apoderado en el transcurso de 10 días hábiles. En todos los casos, deberá cumplirse la responsabilidad y rol protector del establecimiento, como garante del aprendizaje de todos los estudiantes, velando por el cumplimiento de las acciones formativas relativas al proceso y el tránsito del aprendizaje.

Para lo anterior, se deberá considerar lo que sigue:

- a) Se considera también como parte del proceso de calificación las llamadas “notas acumulativas o notas de proceso”, es decir, aquellas notas que se promedian entre sí para obtener una nota parcial. Cabe mencionar, que, dentro del proceso de evaluación formativa, estas calificaciones podrán ser reflejo del desempeño del estudiante en un determinado ámbito curricular, no siendo necesario su registro en el libro de clases, siendo esto, una decisión pedagógica informada a la jefatura de unidad

técnica pedagógica, por parte del profesor, a partir de su plan de evaluación y calificación semestral.

- b) Los promedios de talleres de laboratorio corresponderán a una nota parcial, que se sumará a las obtenidas durante el trimestre en la asignatura que corresponda. El promedio trimestral de Laboratorio será incluido en las asignaturas de Biología el primer trimestre, Física el segundo trimestre y Química el tercer trimestre.
- c) En caso de que un o una estudiante, previa justificación médica, no pueda realizar educación física, sus evaluaciones se basarán en trabajos escritos o exposiciones, los que se calificarán según pautas de evaluación estipuladas por el docente.
- d) La participación en los talleres extraprogramáticos tendrá como resultado la calificación 7,0 en la asignatura afín, por lo que resulta obligatoria la asistencia a éstos.

Artículo 34

Corresponderá calificar con nota mínima (1,0) en los siguientes casos:

- a) Entrega de pruebas sin contestar.
- b) En caso de rehusarse a realizar una exposición, disertación o presentación, sin causa justificada.
- c) No se presenta a las instancias de recuperación de evaluaciones pendientes cuando sea citado y no presenta justificación para esta ausencia.

Además, en cada una de las situaciones anteriormente expuestas, se citará al apoderado durante el transcurso del día, para que asista o se presente en el establecimiento a primera hora del día siguiente, para firmar la evaluación e informarse de la situación.

Artículo 35

Si una o un estudiante no entregara sus trabajos, proyectos, tareas, investigaciones y otros en las fechas señaladas en cualquier asignatura, será calificado según los criterios definidos y contenidos en el instrumento de evaluación correspondiente a la actividad. Por ejemplo, considerar qué porcentaje en su calificación corresponde para el indicador referido a la responsabilidad, puntualidad, respeto de plazos, etc. Lo mismo se estipula para el caso en que no se presente con materiales para el desarrollo de algún trabajo de tipo teórico o práctico. Se enviará comunicación, la cual deberá ser firmada por el apoderado y mostrar en la próxima clase al docente.

Artículo 35 bis

Si él o la estudiante se ausenta sin justificación a un día de evaluación escrita o entrega de trabajos, deberá ser justificado por su apoderado, vía escrita, al día que se reincorpore a las actividades lectivas. Dicha comunicación, deberá ser dirigida al profesor en cuestión, quien tomará conocimiento y reprogramará una nueva fecha, mediante el mismo medio.

Si una o un estudiante cometiera otras faltas tales como: presentar trabajos ajenos como propios, trabajos hechos en casas sin estar estipulado así, copiar durante una prueba, utilizar medios de comunicación y tecnología para transmitir información y otras faltas similares – deberán ser evaluado nuevamente (recalendarización para la clase siguiente de la asignatura) accediendo a nota máxima 4,0 y quedará registrada la falta en el Libro de Clases correspondiente, citando al apoderado para informar de la situación.

TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 36

Reprobarán los estudiantes que registren un porcentaje menor al 85% de asistencias del total de días efectivamente realizados.

Sin perjuicio de lo anterior, el director podrá revisar los antecedentes proporcionados materialmente por los apoderados, consultando al consejo de Profesores, y autorizar la promoción escolar en caso de que un estudiante registre un porcentaje menor al señalado en el punto anterior.

Artículo 37

Serán promovidos todos los y las estudiantes de 1° a 2° y 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases y que hayan completado adecuadamente, según las reglas generales de promoción escolar, los requisitos de promoción previstas en los artículos precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del establecimiento, en el caso de los Primeros Años básicos, podrá determinar la reprobación de un estudiante teniendo a la vista los informes de los profesores que le impartan clases, además de los planes de acompañamiento y nivel de cumplimiento realizados durante el año lectivo. A lo anterior, debe adicionarse, el informe de involucramiento de los padres o apoderados respectivos, emitido por el Profesor Jefe.

En el caso de los estudiantes de los niveles indicados en el párrafo anterior, que no registraran el 85% de asistencia, se estará a lo indicado en el artículo 36.

Artículo 37 bis

Los estudiantes que se encuentre en la situación final de Reprobado, serán parte del Plan de Acompañamiento, en la forma que se indica en el artículo 36.

Para adoptar esta medida el Establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y / o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo 38

Serán promovidos los estudiantes de 4° básico a IV medio que no hubiesen aprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

Serán promovidos los estudiantes de 4° básico a IV medio que no hubiesen aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

Artículo 39

Las calificaciones obtenidas en Religión, en los diversos Talleres extracurriculares y en Orientación no incidirán en la promoción.

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Por razones de salud u otras causas debidamente justificadas (embarazo, problemas familiares, catástrofe, etc.), la Dirección del Colegio previa consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 40

Para los alumnos que no cumplen con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente se deberá:

1. Realizar portafolio con todas las actividades realizadas por el estudiante en el transcurso del año.
2. Citas y hojas de entrevistas con los apoderados.
3. Explicitar las acciones remediales que se han tenido con el estudiante

Artículo 41

Como acciones remediales se comprenderá, como la hoja de ruta en la que se puede organizar,

coordina y llevar adelante tareas específicas que apunten a minimizar y solucionar los problemas de aprendizaje diagnosticados dentro de los procesos indicados. Dentro de las acciones remediales que se pueden aplicar en el establecimiento encontramos:

1. **Ámbito Convivencia:**

1. Reubicación y redistribución de la sala
2. Asignar tareas
3. Potenciar el desarrollo de la rutina
4. Desarrollar de refuerzo positivo
5. Entre otras

2.- **Ámbito Pedagógico**

- a) Realizar ajustes curriculares según corresponda
- b) Impulsar y desarrollar la metacognición
- c) Crear material didáctico para reforzar ciertas áreas de aprendizaje
- d) Diversificar la toma de evaluaciones (oral, escrita, pauta de cotejo, escala de apreciación, etc.)
- e) Participar en el desarrollo del reforzamiento.

3.- **Ámbito social**

- a) Involucrar a los padres y apoderados en el proceso, a través de entrevistas.
- b) Fomentar el trabajo en casa a través del compromiso del acompañamiento por el material enviado.
- c) Respetar y aceptar las estrategias remediales tomadas por el establecimiento. Las estrategias remediales que no tienen un producto físico (evaluación, cuaderno de apoyo, etc.) se debe escribir en una hoja de registro que tendrá cada estudiante o bien se puede registrar en el libro de clases en su respectiva hoja de vida.

Artículo 42

Si al finalizar el año él o la estudiante sigue en condición de repitencia, la Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con el profesor jefe, deberán emitir un informe técnico pedagógico del estudiante, explicitando en él los aspectos más significativos que se deberán reforzar.

Artículo 43

Una vez emitido el informe se realizará una reunión con los Padres y Apoderados de los y las estudiantes para comunicar la situación. Es importante dejar registro de la decisión final.

Artículo 44

La Dirección del Colegio, en conjunto con el Consejo de Profesores, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción.

Entiéndase por situaciones especiales, entre otras, las siguientes:

1. Estudiantes que soliciten entrar tardíamente a clases por motivos justificados. A todo estudiante que ingrese al colegio en fecha posterior al inicio del periodo escolar correspondiente, ya sea por situaciones de salud, familiares o de traslado, se le incorporarán las calificaciones obtenidas en el colegio de procedencia para calcular promedio trimestral.

Si el estudiante proviene de un colegio con régimen semestral, las notas que registre en su informe parcial (a lo menos 3 notas) se podrá obtener promedio trimestral, si solo sí, el o la estudiante llegara cercano al término de trimestre, de lo contrario pasarán a ser notas parciales.

Si no las tuviese, se evaluará en forma especial, entregándole con antelación el calendario de las evaluaciones que deberá rendir.

Si él o la estudiante llegara a mediados de agosto, se calculará promedio con las notas requeridas como mínimas para la obtención de promedio trimestral establecidas en el presente reglamento y las otras se considerarán como parciales para el 2° trimestre.

Si él o la estudiante no registra calificaciones o estas son inferiores a las necesarias para calcular promedio, se aplicarán trabajos y/o pruebas especiales de acuerdo con sus conocimientos y materia que registre en sus cuadernos y apuntes.

2. Estudiantes con períodos prolongados de ausencia. Las situaciones de periodos prolongados de ausencia a clases por motivos de salud, familiares, participación en competencias deportivas, artísticas, entre otras, deben ser debida y oportunamente informadas por el apoderado a U.T.P. y posteriormente al Profesor Jefe sumado a la Dirección del Colegio, presentando la certificación correspondiente. La UTP, en acuerdo con el Consejo de Profesores, resolverá la situación académica del estudiante, cautelando la confección de un adecuado calendario de evaluaciones y otorgando el apoyo pedagógico necesario.

3. Estudiantes que requieran finalizar el año en forma anticipada.

Alumnas embarazadas: En caso de alumnas embarazadas, ésta deberá asistir regularmente hasta el octavo mes de embarazo, salvo por contraindicaciones que el médico tratante especifique en un

informe escrito, dándole la posibilidad de ser evaluada con una calendarización distinta y en concordancia con los tiempos del establecimiento. Esta calendarización debe ser acordada con la Alumna, Apoderado y U.T.P.

Después del nacimiento del bebé, deberá retomar, a la brevedad, su condición de alumna regular, salvo contraindicación del médico tratante. No obstante, lo anterior, la alumna para ser promovida deberá necesariamente, lograr los objetivos de aprendizaje y los requisitos que establece el presente Reglamento de Evaluación y Promoción vigente al año 2020.

Artículo 45

Con los estudiantes que han quedado en situación de repitencia se procederá a realizar un sistema de acompañamiento, señalado en el artículo 54 del presente reglamento.

Artículo 46

Todas las situaciones finales de evaluación y promoción deben quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Para retirar dicho documento, sólo el Apoderado titular y/o suplente podrán hacerlo en fecha y hora estipulada por el establecimiento al finalizar cada año académico.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. Si por alguna razón los Padres y Apoderados no retiran en la fecha indicada, los certificados se archivarán, quedando disponibles al momento del ingreso a clases del próximo año.

Artículo 46 bis

Para los efectos de la interpretación de los artículos referidos a la promoción escolar, se tendrán a la vista los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del decreto 67 de 2018.

TÍTULO VIII: DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 47

La reflexión pedagógica se realiza mediante los Consejo de profesores y las reuniones de cada departamento, ambas reuniones son semanales, siempre y cuando no exista alguna situación emergente.

El jefe de cada Departamento, nombrado al principio del año, deberá informar de los acuerdos tomados en sus respectivas reuniones a la UTP, al menos una vez al mes, sin perjuicio de las actas que deban oficializar en cada reunión.

Artículo 48

El consejo de Profesores, es una instancia consultiva y reflexiva sobre los aspectos pedagógicos, considerando la dimensión académica y de convivencia escolar. Dicho consejo, deberá al menos sesionar quincenalmente.

Artículo 49

El seguimiento de los logros de aprendizaje se realizará mediante alguno de los instrumentos de evaluación descritos en el artículo 1. El análisis de estas conclusiones se efectuará una vez finalizado cada trimestre, instancia en que se presentarán las propuestas para la mejora. Lo anterior se realizará en un consejo de profesores, celebrado para tal efecto.

Artículo 49 bis

En cuanto a la cobertura curricular, entendida esta como el porcentaje del currículo que ha trabajado cada docente durante el trimestre lectivo, de acuerdo a la planificación anual y los contenidos mínimos obligatorios establecidos en cada programa de estudio, será medida y supervisada por la UTP, por medio de alguna de las siguientes estrategias:

- a.- Supervisión de los objetivos de aprendizaje logrados en cada nivel.
- b.- Revisión de cuadernos.
- c.- Supervisión de clases.
- d.- Análisis de las planificaciones y leccionarios.
- e.- Otras que pueda determinar.

Artículo 49 ter

El plan y las acciones que se deriven del cumplimiento del artículo anterior, será comunicado al inicio de cada trimestre, por la UTP.

Artículo 50

La retroalimentación de aprendizaje como instancia de reflexión, se realizará en todo momento por parte del docente y por parte del equipo de gestión del establecimiento.

Artículo 51

La Dirección fijará un horario mensual de reuniones para los distintos departamentos pedagógicos del establecimiento, señalando las materias que deberán tratarse.

Artículo 52

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia y la situación final de los y las estudiantes, las que se enviarán de acuerdo a las instrucciones dadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 53

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas por el decreto N° 67, ni por el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y en última instancia, por la Dirección de Educación General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO IX: INSTANCIAS DE DIÁLOGO SOBRE ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y APOYO A LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES

ART. 54: Este reglamento, entiende por estrategias de seguimiento y apoyo a los aprendizajes, toda acción que permita asegurar el desarrollo de habilidades y afianzar la apropiación efectiva del curriculum nacional. Estas estrategias, tendrán a la base cuatro ejes fundamentales:

1. Propiciar el interés por el aprendizaje.
2. Monitoreo del trabajo y desempeño del estudiante en forma periódica.
3. Retroalimentación al apoderado, sobre el desempeño del estudiante en sus quehaceres y rutinas escolares.
4. Aplicación de refuerzos positivos.

ART. 55: Se realizará una vez por trimestre, reunión de análisis de los procesos educativos centrados en la enseñanza y aprendizaje, entre el equipo de gestión y profesores, que permitan identificar los nudos críticos en el logro de aprendizajes, definiendo acciones claras para el apoyo de los casos que se definan como prioritarios. Dichas reuniones, serán organizadas por nivel educativo.

ART. 56: Cada profesor jefe, presentará a la Jefatura de Unidad Técnica Pedagógica, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, un informe con el panorama general del curso, en donde se especifiquen los estudiantes con bajo rendimiento académico, y/o baja asistencia. Se mantendrán entrevistas periódicas entre apoderado, el o la estudiante individualizado, y profesionales afines, determinados por la Jefatura de UTP o la Dirección. Lo anterior, con la finalidad de monitorear el proceso y tomar decisiones durante el trayecto del año escolar, que favorezcan el mejoramiento de la condición académica del estudiante, minimizando su riesgo de repitencia.

ART. 57: El equipo de profesores que interactúan con el grupo curso o estudiante, se reunirá para analizar las situaciones de carácter inmediato que requieran tomar decisiones, medidas correctivas, flexibilidad de los instrumentos evaluativos, plazos, entre otras, respaldando los acuerdos tomados mediante acta y firma de los participantes.

ART. 58: Respecto de las medidas de acompañamiento pedagógico que implemente el establecimiento de manera particular para los casos que lo requieran, éstas serán debidamente informadas en entrevista personal por el profesor jefe, consensuadas por escrito y autorizadas por el apoderado(a).

TITULO X: INCIDENCIA DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO DE LOS APRENDIZAJES EN LA PROMOCIÓN ESCOLAR.

ART. 59: Frente al escenario de un rendimiento escolar disminuido de los y las estudiantes en una determinada asignatura, cuestión que pudiese colocar en riesgo la promoción escolar, será responsabilidad de la Jefatura de Unidad Técnica, bajo supervisión de la Dirección del establecimiento, gestionar la participación de los profesores y profesionales afines, en el diseño de planes de acompañamiento que permitan al alumno(a), potenciar su rendimiento académico y por ende el aprendizaje. Esto será comunicado formalmente al apoderado, quien, mediante firma, se comprometerá en el cumplimiento de las acciones o tareas que le sean instruidas.

ART. 60: Los materiales descritos en el artículo anterior, posibilitarán un análisis de carácter deliberativo frente a la promoción. Esto, bajo responsabilidad directa de la Jefatura de Unidad Técnica, a partir de información recogida en distintos momentos del año, y que considera la visión de los diferentes actores educativos involucrados en el proceso, tales como: profesor jefe, profesor de asignatura, especialistas, apoderado, entre otros.

ART. 61: En este sentido, las estrategias de seguimiento a los aprendizajes de cada estudiante, se verán evidenciadas en informes de avance, solicitadas por la Dirección o Jefatura Técnica a los profesionales que corresponda, los cuales se sustentarán a lo menos, en los siguientes criterios pedagógicos y emocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año, tras la aplicación de estas estrategias.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
4. Finalmente, la resolución definitiva respecto de la situación de promoción o repitencia del estudiante, deberá estar firmada por las autoridades docentes participantes en el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. En todas las materias no previstas y que tengan relación con las medidas atinentes a la declaración de esta de excepción constitucional, en especial a las referidas a materias sanitarias, se estará a lo que indiquen los documentos oficiales emanados de la autoridad pública, entendiéndose como parte integrante al presente reglamento, las que de ser contrarias a alguno de sus artículos las dejará sin efecto, por el tiempo que dichos reglamentos u orientaciones tengan vigencia.